

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia CDJ 020-2022 cl, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual comunica que:

“...se ha revisado la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial y, únicamente se tiene registrada una sentencia, por los delitos antes arriba relacionados, de los tribunales mencionados, la cual se adjunta en USB para ser entregada al solicitante” (sic).

2) Oficio No. 252, de fecha veinticinco de enero del presente año, enviado por el Juzgado Tercero de Instrucción de San Miguel, a través del cual informa que:

“...en esta instancia en el referido periodo no se han dictado Sobreseimientos Definitivos en las respectivas Audiencias Preliminares; sin embargo, le hago saber que se ha dictado Suspensión Condicional del Procedimiento, en las Entradas Penales No.580-01-2016; 396-04-2017; 405-05-2017; 409-04-2017; 04-04-2018 y 07-02-2018, todas por el delito de Expresiones de Violencia contra la Mujer, en las cuales, luego de ser informado por el Juzgado de Vigilancia Penitenci[aria] correspondiente, que los imputados han cumplido con el periodo de prueba al que habían quedado sujetos, se ha resuelto que en atención a dicho informe se Sobresee Definitivamente en cada caso” (sic).

3) Oficio No. 185, de fecha veinticinco de enero del presente año, remitido por el Juzgado Primero de Instrucción de San Miguel, mediante el cual manifiesta que:

“...en este juzgado no se tiene causa pendiente ni fenecida por sobreseimientos definitivos dictador del periodo del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el título II, Capítulo I de la Ley Especial Integra para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)...” (sic).

4) Oficio No. 0214, de fecha veinticinco de enero del presente año, enviado por el Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel, mediante el cual expresa que:

“...en este Juzgado, del período del mes de julio del año 2019, al mes de julio del año 2021, **no se han dictado sobreseimientos definitivos** por los delitos contenidos en el Título II, Capítulo I, de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 13/1/2022, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información número 36-2022, mediante la cual requirió:

“1) Las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el Tribunal de Sentencia de San Miguel del período a partir del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV).

2) Las resoluciones que contienen sobreseimientos definitivos dictadas por el Juzgado de Instrucción de San Miguel del período a partir del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)” (sic).

2. Por medio de resolución UAIP/36/RPrev/90/2022(4), del 03/01/2022, se previno a la usuaria que aclarara:

“1. Si sus requerimientos 1 y 2 tenían como propósito conocer datos estadísticos de la labor judicial o qué tipo de información generada, administrada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado pretendía conocer.

2. Respecto al requerimiento 1) aclarara de qué Tribunal de Sentencia pretendía obtener información, señalando la sede judicial y la competencia funcional.

3. En cuanto a los ‘delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres’, debía especificar los tipos penales respecto de los cuales requería la información”.

3. A ese respecto, a las 16:09 horas del día 14/01/2022 a través de escrito remitido por la peticionaria al correo electrónico de esta Unidad expresó:

“Primero. 1) Documentos que contienen el texto completo de las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el Tribunal Primero de Sentencia, Tribunal Segundo de Sentencia, Tribunal Tercero de Sentencia, Tribunal Cuarto de Sentencia, Tribunal Quinto de Sentencia y Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador del período del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), que se mencionan a continuación: a. Femicidio, b. Femicidio agravado, c. Obstaculización al acceso a la justicia, d. Suicidio feminicida por inducción o ayuda, e. Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, e. Difusión ilegal de información, f. Difusión de pornografía, g. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, h. Sustracción patrimonial, i. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; y, j. Expresiones de violencia en contra de las mujeres.

2) Documentos que contienen el texto de sobreseimientos definitivos dictadas por el Juzgado de Instrucción de San Salvador del período del mes de julio del año 2019 al mes de julio del año 2021, de los delitos contenidos en el Título II, capítulo I de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) que se mencionan a continuación: a. Femicidio, b. Femicidio agravado, c. Obstaculización al Acceso a la justicia, d. Suicidio feminicida por inducción o ayuda, e. Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, e. Difusión ilegal de información, f. Difusión de pornografía, g. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, h. Sustracción patrimonial, i. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, j. Expresiones de violencia en contra de las mujeres” (sic).

4. Dicha información fue requerida a: *i)* Centro de Documentación Judicial de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/36/58/2022(4); *ii)* Juzgado Primero de Instrucción de San Miguel mediante oficio número 63-2022; *iii)* Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel mediante oficio número 64-2022; y, *iv)* Juzgado Tercero de Instrucción de San Miguel mediante oficio número 65-2022, todos de fecha dieciocho de enero del presente año.

II. A partir de lo informado por los Juzgados de Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de San Miguel, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la

dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello los Juzgados de Instrucción de San Miguel, se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de sobreseimientos definitivos por los delitos contenidos en el Título II, Capítulo I, de la LEIV.

III. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; en ese sentido se pone a disposición de la usuaria la información que se encuentra disponible en el Centro de Documentación Judicial de esta Corte.

En ese sentido se entrega la información remitida por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo

2. *Entregar* a la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia con referencia CDJ 020-2022 cl, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, con

información digital adjunto; *b)* oficio No. 252, enviado por el Juzgado Tercero de Instrucción de San Miguel; *c)* oficio No. 185, enviado por el Juzgado Primero de Instrucción de San Miguel; y, *d)* oficio No. 0214, enviado por el Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.